



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-32288408- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 90

VISTO el EX-2017-32288408- -APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078 y modificatorios, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y modificatorias, el IF-2023-83439818-APN-DNPYC#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Que le compete a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece la Ley N° 27.078, la reglamentación que en consecuencia se dicte, las normas internacionales, y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a la que la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que la gestión del espectro radioeléctrico posee como objetivo alcanzar la mayor eficiencia posible en su uso, concepto que implica, entre otros aspectos, que sea utilizado de manera tal que favorezca el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, permitiendo el acceso a todos los usuarios a los mismos y con la misma calidad.

Que es política de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES promover el desarrollo de las nuevas aplicaciones de las telecomunicaciones que surgen de los adelantos tecnológicos, en la medida que el comportamiento radioeléctrico de los equipos involucrados cumpla con los requerimientos necesarios para preservar el uso eficiente del espectro, entre otros aspectos.

Que el "Reglamento Sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico", aprobado por la Resolución ENACOM 682/2023, determina en el punto 13.1.3.1 que la Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos que deberán cumplir los interesados en el uso de frecuencias o bandas de frecuencias con carácter temporario y/o experimental, con fines de investigación científica, demostraciones técnicas, ensayos de equipamiento, eventos y otros que la Autoridad de Aplicación

determine, en un área geográfica definida dentro del territorio de la República Argentina y por un plazo de tiempo especificado conforme a la naturaleza de la solicitud.

Que resulta entonces necesario que este Ente apruebe un Reglamento que sea de aplicación en el otorgamiento de permisos de uso experimental y temporario de bandas frecuencias.

Que a nivel regional, cabe destacar que en el año 2014 la República Federativa del Brasil, a través de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL), emitió la Resolución N° 635 que aprueba el Reglamento sobre autorización de uso temporal de radiofrecuencias.

Que dicho Reglamento se aplica a la utilización temporal de radiofrecuencias para cobertura de eventos diversos, la demostración de productos de radiocomunicaciones y la visita oficial de autoridades extranjeras o embarcaciones y aeronaves militares extranjeras.

Que, en los Estados Unidos de América, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) en la Parte 5 del título 47 del Código de Regulaciones Federales establece los lineamientos del Servicio Experimental de Radiocomunicaciones.

Que en la mencionada Parte 5 se establecen las condiciones por las cuales una banda de frecuencias puede ser usada con propósitos de experimentación, desarrollo de productos y pruebas de mercado.

Que atento a las diversas finalidades que pueden tener el uso experimental, como así el temporario, resulta conveniente establecer distintos tipos de permisos de uso.

Que resulta necesario establecer períodos de vigencia máximos acordes para cada tipo de permiso de uso, así como también distintos plazos mínimos de presentación de la solicitud.

Que a los fines de proteger a los servicios y sistemas autorizados, corresponde establecer que el uso experimental y temporario de bandas de frecuencias no deberá causar interferencias a los mencionados servicios y sistemas, ya sea que los mismos se encuentren atribuidos a título Primario o Secundario

Que por la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995, dictada por la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, y sus modificatorias, se aprobó como Anexo I el Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, para las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que resulta necesario establecer los aranceles aplicables a los permisos de uso experimental y temporario de bandas frecuencias.

Que el Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos contempla los derechos radioeléctricos aplicables a las estaciones experimentales (punto 1.4), los Sistemas de Transporte de Radiodifusión Sonora Esporádicos (TEPR) (punto 1.15.a) y los Sistemas de Pruebas de Fabricantes y Demostraciones (PFHF y/o PFVHF) (punto 1.16).

Que corresponde entonces modificar la citada Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995, dictada por la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, de forma de establecer un valor único de Derecho Radioeléctrico para los permisos de uso del Espectro Radioeléctrico otorgados conforme la presente resolución.

Que en base a los estudios realizados se estima adecuado adoptar un valor de Derecho Radioeléctrico que no constituya una barrera de ingreso para la explotación de los permisos, pero que tampoco permita generar un uso ineficiente del espectro radioeléctrico, teniendo en cuenta que el mismo es un recurso intangible, finito, escaso y de dominio público, siendo este ENTE el responsable primario de su gestión y administración eficiente.

Que la Disposición N° 2.867 de la GERENCIA DE INGENIERÍA de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 21 de Julio de 1998, autorizó la realización de Pruebas Experimentales de Sistemas de Radiocomunicaciones y estableció sus requerimientos mínimos.

Que las autorizaciones a las estaciones y sistemas del considerando precedente se registrarán por la presente resolución.

Que en virtud de ello, corresponde derogar la Disposición N° 2.867 de la GERENCIA DE INGENIERÍA de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 21 de julio de 1998.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, y N° 56 de fecha 30 de enero 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado mediante el Acta de Directorio N° 90 de fecha 15 de agosto de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese el REGLAMENTO DE PERMISOS DE USO EXPERIMENTAL Y TEMPORARIO DE BANDAS DE FRECUENCIAS que como Anexo I identificado como IF-2023-83432879-APN-DNPHYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Incorpórese como punto 1.27 del Artículo 1° del RÉGIMEN DE DERECHOS Y ARANCELES RADIOELÉCTRICOS, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995, dictada por la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones y sus modificatorias, el siguiente texto: “Permiso de uso experimental y temporario de bandas frecuencias o prórroga del mismo, acorde a la siguiente tabla: 1. Experimentación científica, investigación de mercado, pruebas de equipo, demostraciones: 150 UTR por mes de vigencia del permiso de uso. 2. Comunicaciones temporales cursadas durante eventos: 10 UTR por día de vigencia del permiso de uso.”

ARTÍCULO 3° — Incorpórese como punto 21.19 del Artículo 21 del RÉGIMEN DE DERECHOS Y ARANCELES RADIOELÉCTRICOS, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995, dictada por la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones y sus modificatorias, el siguiente texto: “Las comunicaciones temporarias cursadas durante actividades de Organismos Oficiales, ya sean de Estamentos Nacionales, Provinciales y/o Municipales de la República Argentina (incluyendo Fuerzas Armadas y de Seguridad) y/o misiones de Organismos Oficiales extranjeros y/o supranacionales, y delegaciones diplomáticas.”

ARTÍCULO 4° — Deróganse los puntos 1.4, 1.15.a y 1.16 del Artículo 1° del RÉGIMEN DE DERECHOS Y ARANCELES RADIOELÉCTRICOS, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995, dictada por la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5° — Derógase la Disposición N° 2.867 de la GERENCIA DE INGENIERÍA de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 21 de julio de 1998.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2023.08.16 16:01:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.16 16:01:16 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: EX-2017-32288408- -APN-SDYME#ENACOM

REGLAMENTO DE PERMISOS DE USO EXPERIMENTAL Y TEMPORARIO DE BANDAS DE FRECUENCIAS

1.ALCANCE

El presente Reglamento resulta de aplicación para el otorgamiento de permisos de uso experimental y temporario de bandas frecuencias, excluyendo el uso satelital, con fines de investigación científica, demostraciones técnicas, ensayos de equipamiento, eventos y otros que la Autoridad de Aplicación establezca, en un área geográfica determinada dentro del territorio de la República Argentina.

2.DEFINICIONES

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

CUADRO DE ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CABFRA): Compendio que refleja en forma esquemática la atribución de bandas de frecuencias para los diversos servicios en la República Argentina y su normativa asociada.

INTERFERENCIA: Efecto de una energía no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre un sistema de radiocomunicación, que se manifiesta como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de esta energía no deseada.

TÍTULO PRIMARIO: Atribución de un servicio que tiene prioridad sobre los servicios atribuidos a Título Secundario, pudiendo exigir protección contra interferencias perjudiciales de los mismos.

TÍTULO SECUNDARIO: Atribución de un servicio que no tiene prioridad sobre los servicios atribuidos a Título Primario, no pudiendo exigir protección contra interferencias perjudiciales de otras fuentes.

3.REQUISITOS GENERALES

Podrá solicitar un permiso de uso experimental y temporario de bandas de frecuencias cualquier persona humana o jurídica que cumpla con los criterios determinados en el presente Reglamento.

Asimismo, se podrá tramitar la solicitud de un permiso de uso experimental y temporario de bandas de frecuencias, iniciada por una Organización internacional o una autoridad extranjera, siempre y cuando la misma sea cursada mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, o la dependencia asignada para tal fin.

La Autoridad de Aplicación evaluará la factibilidad de otorgar el permiso solicitado, y en caso afirmativo emitirá el documento de autorización con las condiciones establecidas para dicho permiso. El solicitante no podrá dar inicio a las emisiones hasta no haberse otorgado dicha autorización.

Todos los aspectos sobre el uso experimental y temporario de bandas frecuencias no contemplados en el presente reglamento, quedarán sujetos a lo establecido en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, y demás normativa vigente.

4.FINALIDAD DE LOS PERMISOS

La Autoridad de Aplicación podrá otorgar permisos de uso experimental y temporario de bandas de frecuencias con las siguientes finalidades:

1. Experimentación científica.
2. Experimentación de tecnología y equipamiento de radiocomunicaciones.
3. Experimentación de servicios de radiocomunicaciones.
4. Demostración de equipamiento de radiocomunicaciones.
5. Demostración de servicios de radiocomunicaciones.
6. Comunicaciones temporales cursadas durante eventos.
7. Actividades de Organismos Oficiales, ya sean de Estamentos Nacionales, Provinciales y/o Municipales de la República Argentina (incluyendo Fuerzas Armadas y de Seguridad)
8. Misiones de Organismos Oficiales extranjeros y/o supranacionales, y delegaciones diplomáticas.
9. Investigación de mercado relacionado con las TIC.
10. Otros.

Los autorizados para hacer uso de una banda de frecuencias que por el presente se otorgue no podrán utilizar las mismas para brindar Servicios de TIC.

5.TIPOS DE PERMISOS DE USO

La Autoridad de Aplicación otorgará los permisos de uso acorde a la siguiente clasificación:

1. Experimentación e investigación científica.
2. Investigación de mercado, pruebas de equipo, demostraciones.
3. Comunicaciones temporales cursadas durante eventos.
4. Comunicaciones cursadas durante actividades de Organismos Oficiales, ya sean de Estamentos Nacionales,

- Provinciales y/o Municipales de la República Argentina (incluyendo Fuerzas Armadas y de Seguridad).
5. Comunicaciones cursadas durante misiones de Organismos Oficiales extranjeros y/o supranacionales, y delegaciones diplomáticas.

6.VIGENCIA DEL PERMISO DE USO

El solicitante indicará el período requerido para el uso experimental y temporario, detallando el cronograma de ejecución del mismo. No obstante, la vigencia máxima del permiso de uso que otorgará la Autoridad de Aplicación será acorde al tipo de autorización, como se indica a continuación:

1. Experimentación e investigación científica: hasta 12 (DOCE) meses
2. Investigación de mercado, pruebas de equipo, demostraciones: hasta 12 (DOCE) meses
3. Comunicaciones temporales cursadas durante eventos: hasta 2 (DOS) meses
4. Comunicaciones cursadas durante actividades de Organismos Oficiales, ya sean de Estamentos Nacionales, Provinciales y/o Municipales de la República Argentina (incluyendo Fuerzas Armadas y de Seguridad): hasta 2 (DOS) meses
5. Comunicaciones cursadas durante misiones de Organismos Oficiales extranjeros y/o supranacionales, y delegaciones diplomáticas: hasta 1 (UNO) mes

El período de vigencia del permiso de uso podrá ser prorrogado, a solicitud del interesado acorde a los plazos de la presentación descriptos en el punto 7.1 del presente reglamento, por una única vez, sin introducir modificaciones a las Condiciones de Operación aprobadas originalmente, y sujeto a consideración de la Autoridad de Aplicación. El mismo no podrá superar el plazo otorgado originalmente.

7.PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN

El solicitante deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación una solicitud para el uso experimental y temporario de bandas de frecuencias, adjuntando toda la documentación indicada en el presente reglamento.

7.1.Plazo de presentación de la solicitud

Para la solicitud del permiso de uso experimental y temporario de frecuencias el interesado deberá cumplir con los siguientes plazos mínimos:

1. Experimentación e investigación científica: 30 (TREINTA) días corridos.
2. Investigación de mercado, pruebas de equipo, demostraciones: 30 (TREINTA) días corridos.
3. Comunicaciones temporales cursadas durante eventos: 30 (TREINTA) días corridos.
4. Comunicaciones cursadas durante actividades de Organismos Oficiales, ya sean de Estamentos Nacionales, Provinciales y/o Municipales de la República Argentina (incluyendo Fuerzas Armadas y de Seguridad): 10 (DIEZ) días corridos.
5. Comunicaciones cursadas durante misiones de Organismos Oficiales extranjeros y/o supranacionales, y delegaciones diplomáticas: 10 (DIEZ) días corridos.

La recepción de solicitudes efectuadas fuera del plazo indicado quedará sujeta a consideración de la Autoridad de Aplicación.

7.2.INFORMACIÓN A PROPORCIONAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El solicitante deberá proporcionar la siguiente información:

1. Datos del solicitante, para personas humanas con firma certificada y para personas jurídicas deberá acompañar la documentación debidamente certificada que acredite la calidad invocada con facultades suficientes para el acto de que se trata.
2. Finalidad y tipo de permiso de uso.
3. Fechas previstas de inicio y fin de la emisión.
4. Provincia(s), Departamento(s) y Localidad(es) donde operarán las estaciones transmisoras/receptoras
5. Banda(s) de frecuencias, portadoras, modo de explotación y ancho de banda.
6. Potencia de operación.
7. Tipo de emisión (voz, datos, video, otros).
8. Equipamiento utilizado indicando marca, modelo, tecnología y, de tener, código de homologación. Incluir los componentes de la estación radioeléctrica (antenas, alimentadores, filtros, otros)
9. Diagrama de red, tipo de estaciones (fija, base o móvil), su cantidad y mapa de cobertura estimada.
10. Certificado de Encomienda extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), u otro consejo habilitado. En caso de tratarse de una empresa extranjera deberá contar con un representante nacional.
11. Detalle del plan a ejecutar indicando las fechas previstas de cada etapa, incluyendo las tareas previas al inicio y posteriores a la finalización de las emisiones.
12. Toda otra información que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

La Autoridad de Aplicación podrá exceptuar el cumplimiento de alguno de los requisitos listados anteriormente cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

Las solicitudes de permisos de uso para Comunicaciones temporales cursadas durante eventos y las comunicaciones cursadas durante actividades de Organismos Oficiales, ya sean de Estamentos Nacionales, Provinciales y/o Municipales de la República Argentina (incluyendo Fuerzas Armadas y de Seguridad) y/o misiones de Organismos Oficiales extranjeros y/o supranacionales, y delegaciones diplomáticas, quedarán exceptuadas de la presentación de lo indicado en el punto 10 del presente apartado.

8.BANDAS DE FRECUENCIAS

Los permisos de uso experimental y temporario de bandas de frecuencias podrán otorgarse en cualquier banda o rango de frecuencias, sujeto al análisis de la Autoridad de Aplicación.

El otorgamiento de un permiso de uso temporario de frecuencias se limita únicamente al destino declarado en la solicitud y no implica una autorización o reserva de dichas frecuencias una vez concluido el período de vigencia ni el inicio de estudios para futuras atribuciones y reglamentaciones.

Dicho otorgamiento tampoco implica la posibilidad de interconectarse a los servicios o sistemas autorizados en las bandas de frecuencias objeto del permiso, lo cual de ser necesario deberá ser acordado entre las partes involucradas.

9.CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN Y OPERACIÓN

9.1.Áreas

La Autoridad de Aplicación detallará en el documento de autorización el área para el uso experimental y temporario de bandas de frecuencias, no pudiendo realizar emisiones por fuera del área indicada.

9.2.Parámetros técnicos

La Autoridad de Aplicación detallará, de corresponder, en el documento de autorización la(s) banda(s) o rango(s) de frecuencias, ancho(s) de banda máximo(s), potencia máxima, tipo de emisión y otros parámetros técnicos que considere pertinentes.

Cualquier modificación a dichos parámetros deberá ser solicitada a la Autoridad de Aplicación, siendo ésta la que determinará si se encuentra autorizada dicha solicitud.

9.3.Interferencia

Los permisos de uso experimental y temporario de bandas de frecuencias no deberán causar interferencias a ningún servicio o sistema autorizado, ya sea que se encuentren atribuidos a título Primario o Secundario. Asimismo, no podrán solicitar protección ante interferencias provenientes de tales servicios o sistemas.

En caso de que la Autoridad de Aplicación detecte interferencias podrá ordenar de forma preventiva el cese temporal e inmediato de las emisiones, la reducción de su potencia o inclusive revocar el permiso de uso otorgado.

Cuando las interferencias afecten el normal funcionamiento de un servicio o sistema involucrado en tareas de seguridad de las personas y/o protección de la propiedad, especialmente en los casos de radioayuda a la navegación aérea, el permisionario deberá tomar las medidas apropiadas para eliminar la interferencia de inmediato, o en su defecto cesar con las emisiones en forma instantánea o a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, y/o de cualquier otra autoridad competente.

Cuando el permisionario hubiese modificado algún parámetro de funcionamiento, la Autoridad de Aplicación intimará a adecuar las emisiones, y en caso de corresponder, iniciará el proceso sancionatorio correspondiente.

10.INFORMES DE RESULTADOS

Para los casos de uso con fines de experimentación e investigación científica y de Investigación de mercado, pruebas de equipo, demostraciones, y a los efectos de evaluar el avance y los resultados de la prueba, el autorizado deberá presentar un informe técnico al final del período de vigencia del permiso y en un plazo no mayor a los 30 días hábiles administrativos posteriores.

Dicho informe deberá contener, como mínimo, los objetivos generales y específicos de la prueba, los parámetros técnicos relacionados con el uso del espectro radioeléctrico (frecuencias de portadora, anchos de banda y potencia) y los resultados y conclusiones obtenidos.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar informes durante el periodo de vigencia del permiso, acorde a las etapas del plan presentado y requerir la inclusión, en los mismos, de toda información técnica adicional que considere pertinente.

11.HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS

Los equipos a utilizar durante el período de vigencia del permiso de uso deberán estar inscriptos en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Quedan exceptuados de lo anterior los equipos que cumplan alguna(s) de las siguientes condiciones:

1. Sean el objeto o formen parte de la experimentación o demostración.
2. Provenzan del exterior y se utilicen para comunicaciones temporales cursadas durante eventos, actividades de Organismos Oficiales, ya sean de Estamentos Nacionales, Provinciales y/o Municipales de la República Argentina (incluyendo Fuerzas Armadas y de Seguridad) y/o Misiones de Organismos Oficiales extranjeros y/o supranacionales, y delegaciones diplomáticas.

Los equipos que se encuentran exceptuados de la inscripción en el RAMATEL no podrán ser comercializados y serán para el uso exclusivo y plazo detallado en el permiso otorgado.

12.CONTROL DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Autoridad de Aplicación realizará las tareas de comprobación técnica que considere necesarias con el fin de controlar y obtener información detallada de las características técnicas y de la explotación del permiso de uso obtenido.

En caso que la Autoridad de Aplicación detecte diferencias respecto a las condiciones de autorización, ésta procederá a aplicar el régimen sancionatorio correspondiente.

13.REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

Los autorizados deberán brindar de forma veraz, adecuada y oportuna la información que les sea requerida por la Autoridad de Aplicación y prestar colaboración a fin de facilitar las tareas de control que ésta realice en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento.

14.ARANCELES APLICABLES

Los solicitantes, previo al otorgamiento del permiso de uso, deberán abonar un arancel acorde a la reglamentación vigente.

Las estaciones empleadas para comunicaciones cursadas durante actividades de Organismos Oficiales, ya sean de Estamentos Nacionales, Provinciales y/o Municipales de la República Argentina (incluyendo Fuerzas Armadas y de Seguridad) y/o Misiones de Organismos Oficiales extranjeros y/o supranacionales, y delegaciones diplomáticas quedan exceptuadas de la aplicación de los aranceles.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2023.07.19 13:22:33 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2023.07.19 13:22:34 -03:00